

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000018

10 ABR 2019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el primer inciso del artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas que regulan la figura de devolución del IVA pagado por actividades de exportación;

Que el artículo 172 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como el segundo artículo innumerado agregado a continuación de dicho artículo establecen bajo qué condiciones el Servicio de Rentas Internas podrá establecer un esquema de devolución del IVA por coeficientes para exportadores de bienes, en el que se considerarán factores técnicos que podrán emitirse sectorialmente, conforme a los parámetros y en los términos que señale el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general;

Que el numeral 1 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas que regulan la devolución del IVA pagado en la compra local o importación de activos fijos, para el caso de exportadores;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 05 de abril de 2019, el Servicio de Rentas Internas

estableció las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a los exportadores de bienes;

Que el artículo 6 de la Resolución en mención regula la devolución del IVA a los exportadores de bienes mediante el mecanismo de coeficientes técnicos;

Que el artículo 8, numeral 4.3, de la referida Resolución establece como uno de los requisitos para que opere la devolución por coeficientes que previo al ingreso de la primera solicitud, el solicitante cuente con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos en el artículo 3 de dicha Resolución;

Que el artículo 15 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015 señala que, para las solicitudes ingresadas mediante el mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, la Administración Tributaria efectuará los cálculos de devolución del IVA con base en la aplicación de los coeficientes técnicos que el Servicio de Rentas Internas establezca conforme la metodología que se defina mediante resolución;

Que la Disposición General Cuarta de la referida Resolución señala que el mecanismo de devolución del IVA por coeficientes técnicos aplicará a partir del período fiscal declarado enero de 2019, conforme los coeficientes técnicos que la Administración Tributaria determine para el efecto;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la misma Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LOS COEFICIENTES TÉCNICOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES Y SU METODOLOGÍA DE EMISIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Establézcanse las normas que regulan la emisión de los coeficientes

técnicos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a los exportadores de bienes, así como la metodología a ser empleada para su emisión.

Artículo 2.- Devolución del IVA por el mecanismo de coeficientes técnicos.- Los exportadores de bienes podrán acceder a la devolución del IVA conforme al mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, para el efecto la Administración Tributaria efectuará los cálculos de devolución del IVA con base en la aplicación de los coeficientes técnicos que el Servicio de Rentas Internas establezca conforme la metodología definida en la presente resolución.

Artículo 3.- Metodología de determinación de los coeficientes técnicos.- Para el cálculo de los coeficientes técnicos se considerará la información de las declaraciones del formulario de IVA presentadas por los exportadores de bienes que cumplan los requisitos previstos en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015 para acogerse al mecanismo de devolución por coeficientes técnicos.

La información a considerar corresponderá al ejercicio fiscal anterior a la fecha de cálculo de dichos coeficientes, de conformidad con la periodicidad prevista en el artículo 4 de la presente resolución.

El cálculo del coeficiente técnico se establecerá con la información individual del contribuyente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ct = \frac{Ex}{Vt} \times \frac{Co}{At} \times Ti \times Fh$$

Donde:

Ct= Coeficiente técnico individual a aplicar sobre las exportaciones de bienes para el cálculo automático de la devolución del IVA a exportadores de bienes.

Ex= Valor neto de exportaciones de bienes.

Vt= Ventas totales netas incluidas las exportaciones de bienes.

Co= Compras locales netas con derecho a crédito tributario gravadas con tarifa de IVA diferente al 0% e importaciones netas gravadas con tarifa de IVA diferente al 0%.

At= Total adquisiciones y pagos netos.

Ti= Tarifa del impuesto al valor agregado.

Fh= Factor histórico de devolución individual, comprende la suma de los valores reconocidos del IVA a exportadores de bienes dividido para la suma de los valores solicitados en la devolución del IVA a exportadores de bienes notificados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de cálculo.

Cuando no exista información del contribuyente para calcular el factor histórico de devolución individual se aplicará el factor histórico de devolución promedio correspondiente a la categoría a la que pertenezca el contribuyente de acuerdo a la clasificación señalada en el artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que señala la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, considerando para el efecto el parámetro de ingresos.

Artículo 4.- Periodicidad de la determinación de los coeficientes técnicos.- El Servicio de Rentas Internas establecerá de manera anual, en febrero de cada año, los coeficientes técnicos con base en los cuales operará este mecanismo de devolución, obtenidos de acuerdo a la metodología prevista en el artículo precedente.

Artículo 5.- Vigencia de los coeficientes técnicos determinados.- Los coeficientes técnicos definidos por el Servicio de Rentas Internas de manera anual serán aplicables a las devoluciones que se soliciten respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero y diciembre del año en el cual se publican.

Artículo 6.- Publicación de los coeficientes técnicos.- Los coeficientes técnicos con base en los cuales operará la devolución a la que se refiere la presente Resolución serán publicados en el sistema de devoluciones de IVA por Internet, durante los primeros días de febrero de cada año. Dichos coeficientes podrán ser consultados de acuerdo al procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, publicada en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 8 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, el cual señala que previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, el solicitante deberá contar con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos en el artículo 3 de dicha Resolución, se considerarán las resoluciones que atiendan solicitudes correspondientes a períodos fiscales comprendidos dentro de los 5 años anteriores al período solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los coeficientes técnicos calculados por el Servicio de Rentas Internas aplicables a las devoluciones del ejercicio fiscal 2019 corresponden a las declaraciones de IVA presentadas con corte al 28 de marzo de 2019. A partir del año 2020 el cálculo de los coeficientes técnicos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

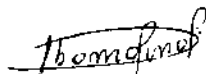
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a, 18 ABR 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández,
Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 18 ABR 2019

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

